

promovido por don Gabino Gregorio Benito Moreno, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabino Gregorio Benito Moreno contra la resolución de 13 de junio de 1981, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2917

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Alier, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y manufacturas viejas de papel y cartón y la exportación de papel y sacos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alier, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y manufacturas viejas de papel y cartón y la exportación de papel y sacos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alier, S. A.», con domicilio en Diputación, número 238, Barcelona-7, y NIF A-08-031544.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Desperdicios de papel y cartón, P. E. 47.02.11, de los siguientes tipos:

- 1.1 Carrier (cartón con estuco).
- 1.2 Liner (kraft crudo).
- 1.3 Multivall (kraft de sacos y bolsas).

2. Manufacturas de papel y cartón viejas, P. E. 47.02.20, de los siguientes tipos:

- 2.1 Pienso (sacos usados).
- 2.2 Químico (sacos de productos químicos y cemento usados).
- 2.3 Cartones ondulados.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papel kraft destinado a la fabricación de sacos industriales de gran contenido, de papel kraft crudo, P. E. 48.01.10.1.

II. Sacos industriales de gran contenido, de papel kraft crudo, P. E. 48.16.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos más abajo indicados se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan (con sus porcentajes de pérdidas):

Producto I:	Kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos, adeudables por la P. E. 47.01.10.1	
			Porcentaje	Kilogramos
Mercancía 1.1.	84,244	18	—	86,938
Mercancía 1.2.				
Mercancía 1.3.				
Mercancía 2.1.	23,648	30,5	—	24,405
Mercancía 2.2.				
Mercancía 2.3.				

Producto II:	Kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10	
			Porcentaje	Kilogramos
Mercancía 1.1.	86,938	18	2,62	—
Mercancía 1.2.				
Mercancía 1.3.				
Mercancía 2.1.	24,405	30,5	2,22	—
Mercancía 2.2.				
Mercancía 2.3.				

Asimismo, en la documentación aduanera de exportación tendrán que figurar las características de los productos a exportar, que vendrán definidas de forma similar a la estampilla de calidad de la Asociación Nacional de Fabricantes de Sacos de Papel.

Los módulos contables fijados en la presente autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre la fecha en que se reconocen los derechos retroactivos y el 30 de junio de 1984. Por tanto, al finalizar cada año natural, y antes del último día del mes de enero siguiente, deberá el interesado presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Hacienda un estudio completo referido a la exportación realizada en el año precedente, al objeto de que, en base a tales datos y a los informes pertinentes, se fijen nuevos módulos contables para el ejercicio siguiente.

b) Se consideran pérdidas las indicadas anteriormente.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2918

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se amplía la catalogación de vehículos de primera categoría a efectos de aplicación de la tarifa de primas del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de Motor.

Ilmos. Sres.: Como ampliación de la catalogación de vehículos de primera categoría efectuada por Resoluciones de 11 de septiembre de 1980, 16 de febrero de 1981, 9 de octubre de 1981 y 26 de noviembre de 1982, de conformidad con lo informado por la Comisión de Tarifas y con el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Sección de Riesgos de la Circulación y Vehículos Oficiales del Consorcio de Compensación de Seguros, de 7 de noviembre de 1983, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Los vehículos que se relacionan en el anexo de esta Resolución pertenecientes a la primera categoría de los señalados en las tarifas del Seguro Obligatorio del Automóvil quedan catalogados en el grupo que para cada uno se indica.

Para los vehículos con motor Diesel figura aumentado el grupo de tarificación en una unidad, según se establece en el anexo a la Orden de 30 de julio de 1980.

Segundo.—Para los vehículos de primera categoría que no figuren catalogados por esta Resolución o por las anteriores, serán de aplicación las normas establecidas en el número segundo de la Resolución de 11 de septiembre de 1980.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—El Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmos. Sres. Vicepresidente y Directores del Consorcio de Compensación de Seguros.—Madrid.

ANEXO

Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación
<i>Vehículos de fabricación nacional</i>		
«Citroën - Peugeot»	«Visa II GT»	6
	«GSA XI»	5
	«BX 16 RS»	6
	«BX 16 TRS»	6
	«505 GLD»	7
	«505 SRD» turbo	7
	«505 GTI»	6
«Opel»	«505 GL»	6
	«Corsa 1.0»	4
	«Corsa 1.2»	5
	«Corsa 1.3»	5
	«Corsa TR 1.0»	4
	«Corsa TR 1.2»	5
	«Corsa TR 1.3»	5
«Renault»	«9 GTL»	5
	«9 TSE»	5
	«11 GTL»	5
	«11 TSE»	5
	«11 TSE»	5
«Seat»	«Panda 40»	3
	«Fura Crono»	5
	«Fura Abart»	6
	«127 Fura L. CL»	4
	«Ronda 65 CL»	5
	«Ronda 75 CLX»	6
	«Ronda Crono»	6
	«Ronda Diesel»	6
	«131 Mirafiori D-2.500»	6
	«131 Supermirafiori D-2.500»	6
	«131 Supermiraf. 2.000/TC»	6
	«131 Supermiraf. 1.600/TC»	6
	«131 Supermiraf. 1.600/TC»	6
«Talbot»	«Samba Rallye»	6
	«Samba Cabriolet»	6
	«Samba LE»	4
	«Samba LS»	5
	«Samba GL» (4 veloc.)	5
	«Samba GL» (5 veloc.)	5

Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación
	«Samba S»	6
	«Samba GL Confort»	5
	«1.200 LS Confort»	4
	«Horizon S-1»	6
	«Horizon S-2»	6
	«Horizon LD, GLD, EXD»	6
	«Horizon GT»	6
	«150 LS Confort»	5
	«150 GL» (5 veloc.)	5
	«150 GT-2»	6
	«Solara LS»	5
	«Solara GL» (5 veloc.)	5
	«Solara Pullman»	5
	<i>Vehículos de fabricación extranjera</i>	
«AC»	«AC 3.000 ME»	7
«AHK»	«Bugatti 35 B»	4
«Albar»	«Buggy S»	6
«Alfa Romeo»	«Alfasud Sprint Veloce 1.3»	6
	«Alfasud Sprint Veloce 1.5»	6
	«Spider 2.000»	7
«Alpina»	«Alpina C 1-2.3»	7
	«Alpina P 6-2.8»	8
	«Alpina B 9-3.5»	8
«Otosán»	«Anadol 16»	5
«Apollo»	«Apollo Verona»	7
«Arkley»	«Arkley SS»	5
«Audi»	«Audi 80 CL, GL» (1.588 cc-75 CV Din)	5
	«Audi 80 C, CL, GL, Form E» (1.588 cc-85 CV Din)	6
	«Audi 80 C, CL» (1.297 cc)	5
	«Audi Diesel C, CL, GL»	6
	«Audi 80 turbo Diesel C, CL, GL»	6
	«Audi 80 GLE» (1.781 cc)	6
	«Audi 80 CD»	6
	«Audi 100 CC» (1.921 cc)	6
	«Audi 100 Diesel CC, C, S»	6
	«Audi 100 C, CC, SC, D»	5
	«Audi 100 turbo Diesel C, CC, DC, S»	7
	«Audi 100 C, CC, S»	7
	«Coupé GL»	6
	«Coupé GT»	6
	«Coupe GTE»	7
«Aciei-Avallone»	«Avallone 11» (1.398 cc)	5
	«Avallone 11» (1.599 cc)	5
	«Avallone 11» (2.474 cc)	6
«Avanti»	«Avanti II»	7
«Azlk»	«Moskwitsch 2.138»	5
	«Moskwitsch 2.140»	5
«Bitter»	«Bitter SC»	7
«Buick»	«Skyhawk 1.8 OHV»	6
	«Skyhawk 2.0 OHV»	6
	«Skyhawk 1.8 OHC»	6
	«Skylark 2.8 HO»	7
	«Century 2.5»	6
	«Century 3.0»	6
	«Century 4.3 Diesel»	7
	«Regal 3.8»	6
	«Regal sport 3.8 turbo»	7
	«Regal 4.1»	7
	«Regal 4.3 Diesel»	7
	«Regal 5.7 Diesel»	7
	«Riviera 4.1»	7
	«Riviera 3.8 turbo»	7
	«Riviera 5.0»	7
	«Riviera 5.7 Diesel»	7
	«Le Sabre 3.8»	6
	«Le Sabre 4.1»	7
	«Le Sabre 5.0»	7
	«Le Sabre 5.7 Diesel»	7
«Cadillac»	«Cimarrón»	6
	«Eldorado 4.1 V8»	7
	«Eldorado 4.1 V8»	7
	«Seville» (4.127 cc)	7